

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01-09-2021 A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no atendió el requerimiento realizado mediante auto de fecha 28/06/2021 y se encuentra pendiente surtir la notificación de la parte demandada. Va para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2270
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00026-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDNA LUCENA RUIZ GARCIA
DEMANDADOS: CRISTINA CASTAÑO VELASQUEZ

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del proceso, dentro de esta acción.

CONSIDERACIONES

Dispone la citada norma: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Visto que la parte interesada no ha desplegado actuación procesal que conlleve al impulso de este proceso, puesto que se encuentra pendiente la notificación de la demandada según lo dispuesto en auto de fecha 14/01/2020, y no fue atendido el requerimiento realizado mediante similar del 18/06/2021

para que en el término de 30 días cumpliera la carga procesal indicada, so pena de aplicarse la sanción referente a decretar la terminación del proceso, en consecuencia el Despacho procederá de conformidad.

De manera que por la inobservancia de la carga que le corresponde a la parte ejecutante, las diligencias han permanecido en la secretaria del despacho sin que se hubiere adelantado gestión para la notificación a la parte pasiva, por lo que debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada.

Por consiguiente, se declarará el Desistimiento Tácito con las consecuencias que dicha decisión conlleva; no abra condena en costas toda vez que no existe prueba en el expediente de haberse causado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que frente al presente trámite de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la demandante y a favor de la demandada, por lo considerado.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE con destino a la parte actora de los documentos presentados con la demanda, previa la cancelación de las expensas necesarias y las anotaciones correspondientes.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, archívense las diligencias, realizadas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02/09/2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria